

extractos de anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, habiéndose detectado error involuntario en la redacción de los mismo, se procede a su rectificación:

DONDE DICE:

.../...

182041	Aprobación definitiva de las bases de subvención para el sector pesquero de la isla de Lanzarote e isla de La Graciosa	12015
183615	Aprobación definitiva de las bases reguladoras de subvenciones para la restauración de enarenados en la isla de Lanzarote	12019

.../...

DEBE DECIR:

.../...

182041	Convocatoria anticipada de las subvenciones destinadas al sector pesquero de la isla de Lanzarote e isla de La Graciosa	12015
183615	Convocatoria anticipada de las subvenciones destinadas a la restauración de enarenados en la isla de Lanzarote	12019

.../...

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

7.278

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo del Mayor acordado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018:

«ÁREA DE GOBIERNO DE BARRIOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL MAYOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

.../...

PRIMERO. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS. Aceptar los informes emitidos por la Asesoría Jurídica de fecha 13 de agosto de 2018 y el del servicio de Participación Ciudadana y Coordinación

Territorial de fecha 7 de junio de 2018 relativo a las alegaciones del Reglamento del Consejo del Mayor y en su consecuencia aceptar las alegaciones parciales a los artículos siguientes, que quedan referenciados dentro del texto del Reglamento del Consejo del Mayor y que son del siguiente tenor:

“Artículo 8.3. Vicepresidencia Segunda Ciudadana, que representará la persona que resulte elegida conforme a las votaciones de todas las asociaciones y entidades de mayores del municipio presentes en la constitución del Consejo y que estén dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Se podrá presentar candidatura en los 10 días previos a la constitución del Consejo ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana o concejalía de su competencia, presentando una propuesta a través de medios telemáticos (accediendo a la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/> y utilizando el modelo de asuntos varios). Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro.

Si no se presentase candidatura, en el momento de constitución del Consejo, se podrá postular al cargo por las personas que deseen hacerlo y que estén empadronadas en el municipio. Asimismo, quien obtenga mayor votación primero, segundo y tercero ostentarán la titularidad de la Vicepresidencia Segunda Ciudadana y las dos suplencias respectivamente. De no haber postulaciones se realizará sorteo entre las personas asistentes.

Artículo 8.4. Vocales. Son vocales del Plenario:

a) Dos vocales en representación de las entidades y asociaciones de personas mayores de cada uno de los distritos municipales que estén inscritas en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas, mediante convocatoria realizada al efecto para dos titulares y dos suplentes.

f) Una persona mayor representante por cada uno de los centros de mayores del municipio, cuya designación corresponderá a las Juntas de Gobierno respectivas de cada uno de los centros existentes.

Artículo 10. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por la

Vicepresidencia Segunda Ciudadana del Consejo, y contará con 6 vocales elegidos entre los vocales del Pleno del Consejo del Mayor.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

Párrafos séptimo y octavo: Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se precisa de la asistencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes legalmente los suplan y de un tercio mínimo legal de miembros del mismo. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la sesión se aplazará para media hora más tarde.

Artículo 14. Constitución del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

El Consejo quedará constituido con plena validez en su primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, incluidas la Presidencia o la persona que supla esta, la secretaría o persona en que se haya delegado y las dos vicepresidencias, y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de las personas pertenecientes al Consejo, incluidas la Presidencia o persona suplente, la persona que ejerza la secretaría delegada y la persona que ostente la vicepresidencia segunda ciudadana.

Artículo 15. Creación y funcionamiento de la Comisión Permanente.

Párrafo segundo: La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre, será convocada por el presidente y comunicada por el secretario del Consejo, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.”

SEGUNDO. APROBACIÓN DEFINITIVA. La aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria en cuyo texto se han incorporado las alegaciones parciales aceptadas siendo este del siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL MAYOR DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Adscripción	Segunda
Artículo 4. Ámbito de actuación	Disposiciones finales
Título II. Objetivos y funciones	Primera
Artículo 5. Objetivos	Segunda
Artículo 6. Funciones	Tercera
Título III. Composición del Consejo	PREÁMBULO
Artículo 7. Órganos	En las ciudades se concentra un gran número de personas mayores, y son las políticas de prevención, asistencia y apoyo al envejecimiento activo las que deben constituir las acciones necesarias que posibiliten la mayor autonomía a las personas mayores y, asimismo, la protección de sus derechos, de forma que se coordinen respuestas rápidas y necesarias, al mismo tiempo que se estimule la participación social de las personas mayores en las orientaciones y servicios que las ciudades planifiquen con y para ellas y su bienestar.
Artículo 8. El Pleno	
Artículo 9. Secretaría	
Artículo 10. Comisión Permanente	
Título IV. Funciones del Pleno del Consejo y régimen interior	
Artículo 11. El Pleno del Consejo y su formación	
Artículo 12. Adopción de acuerdos	
Artículo 13. Régimen de sesiones	
Artículo 14. Constitución del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria	En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria los grupos de más de 60 años, según los datos que aporta la Oficina Municipal de Atención Ciudadana relativos al año 2014, constituyen un total de 83.621 personas, el 21,87 % del total de la población municipal, distribuyéndose por los distritos en los porcentajes siguientes:
Título V. Funciones de la Comisión Permanente	
Artículo 15. Creación y funcionamiento	
Título VI. Funciones de órganos unipersonales del Consejo	
Artículo 16. Funciones del presidente	
Artículo 17. Funciones de los vicepresidentes	
Artículo 18. El secretario	
Artículo 19. Derechos y deberes de los vocales	
Artículo 20. Pérdida de la condición de pertenencia al Consejo del Mayor	
Disposiciones adicionales	
Primera	

DISTRITO	PORCENTAJE
1	19,12 %
2	23,77 %
3	22,21 %
4	25,77 %
5	9,03 %

Por otra parte, la previsión de cómo abordar el envejecimiento de la población y de las personas mayores en particular, contando con su participación, es un proceso que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desde el Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana, quiere emprender con las personas mayores.

Por ello el Consejo Municipal del Mayor quiere nacer contando con la participación democrática de sus mayores, de ciudadanas y ciudadanos que tienen que decidir y proponer aspectos que tienen mucho que ver con el envejecimiento activo y de cómo quieren envejecer.

Se trata, con este reglamento, de dotarse de un Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria, con la finalidad de tener un cauce organizativo para la participación, colaboración, realización de propuestas e iniciativas, y seguimiento a las políticas y actuaciones destinadas a las personas mayores en el municipio.

En 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó una serie de principios sobre las personas mayores para que los gobiernos los integraran en sus políticas y programas. Estos principios son los siguientes:

Independencia

Reconociendo el derecho de las personas mayores a tener acceso a ingresos, alimentación, vivienda, medicamentos, así como a una educación y formación adecuada.

Participación

Resaltando la importancia de la integración de las personas mayores en la sociedad a través de mecanismos que la favorezcan, poniendo especial atención en los movimientos sociales o asociaciones.

Cuidados

Señalando la relevancia de la atención a la salud y el bienestar, la disponibilidad de recursos, servicios sociales y de la calidad de vida de las personas mayores.

Autorrealización

Favoreciendo el acceso a los recursos sociales que apoyen las oportunidades para desarrollar su potencial.

Dignidad

Poniendo especial atención en la protección de su seguridad integral en materia de explotaciones y malos tratos.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 9.2, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos:

- 40, señala que en las áreas de gobierno podrán crearse órganos de participación de los vecinos y asociaciones que los representen, de conformidad con lo que se establezca en las normas orgánicas de participación ciudadana.

- 49, presenta el itinerario al cual deberá ajustarse el procedimiento jurídico-administrativo para la consecución de la aprobación de la regulación del Consejo precitado.

- 69.1, comenta que las corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

- 69.2, indica que las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en sus artículos 54 y 56, relativos a informes de la Secretaría e Intervención para la adopción de acuerdos, así como la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.

Otro Real Decreto, el 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recoge en sus artículos 130 y 131 que será el Pleno el órgano que podrá acordar el establecimiento de los Consejos Sectoriales para la canalización de la participación ciudadana, así como de sus asociaciones, poniendo de relieve que sus funciones serán las propias de informe y propuestas en relación con las

iniciativas municipales y sector de actividad que corresponda a cada consejo, como igualmente su composición, organización y ámbito de actuación se establecerán en el correspondiente acuerdo plenario.

La Ley Territorial 3/1996, de 11 de julio, de la Comunidad Autónoma de Canarias, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre Generaciones, en su artículo 1 recoge los siguientes objetivos: "a) sensibilizar a la sociedad canaria respecto a la situación de las personas mayores, con las exigencias que plantea la evolución demográfica actual y futura y con las consecuencias del progresivo envejecimiento de la población de la Comunidad Autónoma; b) promover la solidaridad entre las generaciones; c) fomentar la participación del movimiento asociativo de las personas mayores en el proceso de integración comunitaria; d) impulsar el desarrollo integral de las personas mayores, en orden a la consecución del máximo bienestar en sus condiciones de vida, prestando especial atención a las personas de edad superior a los 80 años, en razón de la necesidad que presentan de una mayor protección; f) garantizar el ejercicio de la plena protección jurídica a las personas mayores incapacitadas o con limitaciones; g) promocionar y difundir la función social de las personas mayores en la sociedad canaria; h) promover la permanencia de los mayores en el contexto sociofamiliar en el que han desarrollado su vida; j) eliminar barreras físicas, administrativas y sociales que dificulten el ejercicio de sus derechos constitucionales".

El Decreto 240/1997, de 30 de septiembre, regula la composición y funciones del Consejo Canario de los Mayores desde la Administración autonómica, siendo a nivel local el Consejo Municipal de Mayores su correspondiente.

La Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en su artículo 70.2 recuerda que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley.

En el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 89, de 23 de julio de 2004) se señala, en sus artículos 40 y 66, que en las áreas de gobierno se pueden crear órganos de participación de vecinos y asociaciones que los representen.

También el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran

Canaria, de fecha 27 de abril de 2011 (BOP n.º 63, de 13 de mayo del mismo año), en su artículo 3 señala que se pretende con el reglamento alcanzar los objetivos del desarrollo efectivo de la participación ciudadana conforme a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución, como asimismo impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, promover la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y barrios, fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales con la finalidad de que la ciudadanía se pueda implicar en la gestión de los equipamientos y actividades municipales y hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio.

Asimismo, en el precitado Reglamento de Participación Ciudadana, en su artículo 27, se indican los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, precisando los siguientes: el Consejo Social de la Ciudad, los Consejos de Participación Ciudadana de distrito y los Consejos Sectoriales, pudiéndose constituir Comisiones Temáticas para estudios de cuestiones específicas de competencia municipal. Estos órganos participativos tienen carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También en sus artículos 32 y 33 habla de los Consejos Sectoriales como órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en las áreas de actuación municipal.

La participación social de las personas mayores es esencial en el ámbito local, pues es donde las políticas y las acciones se ejercen administrando los recursos de un territorio concreto. La participación y colaboración de sus movimientos asociativos son necesarias para el seguimiento y las aplicaciones de las políticas públicas destinadas a esta parte de la población, y es, además, una garantía para el reconocimiento a determinadas acciones que son imprescindibles para satisfacer sus necesidades colectivas. Cualquier acción que se emprenda con las personas mayores desde la participación social favorece el bienestar de las familias y los niños y niñas, porque posibilita una sociedad más solidaria y una comunidad local que va transformando su mentalidad al ir implicando diversos

sectores como salud, educación, servicios sociales y otros.

El presente reglamento debe servir de canal y cauce para que las personas mayores del municipio de Las Palmas de Gran Canaria puedan promover el intercambio de propuestas e impulsar iniciativas, de forma que permita adoptar las soluciones necesarias ante las nuevas situaciones sociales, facilite la gestión municipal, sea un mecanismo de control de las políticas municipales para mayores y favorezca el envejecimiento activo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria es un órgano consultivo y de participación ciudadana de las personas mayores de 60 años, y las personas que, no habiendo alcanzado esa edad, cumplan la edad de jubilación como consecuencia de la aplicación de coeficientes reductores previstos legalmente para quienes hayan realizado actividades laborales especialmente penosas y peligrosas; o sean pensionistas mayores de 50 años que estén afectados de incapacidad física, psíquica o sensorial en los casos en que sus circunstancias personales, familiares o sociales así lo requieran.

Se trata de un órgano de naturaleza consultiva de la Administración municipal en materia de políticas municipales que afecten a las personas mayores, con funciones de representación, asesoramiento, iniciativa y de elaboración de propuestas, estudios o investigación respecto a actuaciones municipales que tengan por objeto o afecten a esta parte de la población de mayores.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal del Mayor se regirá de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y, asimismo, por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Municipal del Mayor se adscribe al área de gobierno competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Consejo Municipal del Mayor es el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Asimismo, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte al sector de mayores, aunque no sea de ámbito municipal, a efectos de solicitar información, realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

TÍTULO II

Objetivos y funciones

Artículo 5. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Municipal del Mayor son los siguientes:

- Representar al colectivo de personas mayores y jubilados del municipio de Las Palmas de Gran Canaria ante las organizaciones e instituciones de análoga naturaleza de ámbito municipal, social, político y cultural de esta parte de la ciudadanía.

- Promover y potenciar la participación social y la solidaridad de la ciudadanía con la finalidad de incrementar la corresponsabilidad en la atención a las personas mayores.

- Favorecer y fomentar actuaciones que dinamicen el voluntariado social de los mayores, así como la solidaridad intergeneracional con los jóvenes.

- Cuidar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas mayores en el ámbito municipal.

- Impulsar y potenciar la participación social, política y cultural de las personas mayores en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía.

- Valorar la experiencia vivencial, sabiduría y riqueza cultural de las personas mayores, potenciando su autovaloración y creatividad, así como fomentar el valor del reconocimiento social por el resto de la ciudadanía.

- Revalorizar el respeto a las personas mayores y reconocer su aportación histórica y actual a la ciudad y a los barrios.

- Sensibilizar e informar a las personas mayores sobre las situaciones de prejubilación y jubilación, por cuanto son nuevas etapas de la vida, constituyendo un mayor espacio de posibilidades para la participación social y para un envejecimiento activo.

Artículo 6. Funciones.

Le corresponden al Consejo Municipal del Mayor las siguientes funciones:

- Ser interlocutor de las personas mayores ante el Ayuntamiento y ante cualquier institución de carácter público o privado, con el objetivo de favorecer la participación activa en los ámbitos sociales, políticos y culturales de todas las personas mayores.

- Impulsar y fomentar, entre la ciudadanía y entre las instituciones públicas y privadas, el reconocimiento y el respeto por los derechos de las personas mayores, así como la mejora del bienestar y la calidad de vida y la igualdad de género.

- Recabar información de asuntos de su interés, previa solicitud razonada ante cualquier entidad pública o privada.

- Realizar estudios, debates, jornadas, así como emitir informes.

- Hacer seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal que se desarrolle en materia de personas mayores.

- Favorecer y promocionar actuaciones con el voluntariado social de personas mayores, así como el impulso a las acciones de solidaridad intergeneracional.

- Mantener contactos con otros órganos análogos a nivel local, comarcal, de isla, comunidad autónoma, estatal e internacional.

- Conocer y asesorar aquellas decisiones que en materia de política municipal se hayan de realizar con las personas mayores.

- Potenciar y proponer actividades en colaboración con las asociaciones y organizaciones del municipio que favorezcan la participación de las personas mayores en la vida de la ciudad.

- Analizar aquellas situaciones que afecten a las

personas mayores que se produzcan en el municipio y reflexionar sobre ellas.

- Designar comisiones de trabajo.

- Contar con el asesoramiento de entidades o especialistas en temas concretos en los que se considere conveniente.

- Presentar propuestas, iniciativas y sugerencias al Ayuntamiento, a los efectos de que sean debatidas en las comisiones municipales u órganos correspondientes.

- Proponer al Ayuntamiento la concesión de honores o distinciones de personas o entidades por su dedicación, buenas prácticas profesionales, defensa o mejora de las condiciones de la vida de las personas mayores.

TÍTULO III

Composición del Consejo

Artículo 7. Órganos.

7.1. Los órganos colegiados del Consejo de Mayores de Las Palmas de Gran Canaria serán los siguientes:

1. El Pleno

2. La Comisión Permanente

7.2. Los órganos unipersonales son los siguientes:

- Presidente

- Vicepresidencia Primera

- Vicepresidencia Segunda Ciudadana

Artículo 8. El Pleno.

El Pleno del Consejo Municipal del Mayor estará formado por:

1. La Presidencia, que será delegada por quien sea alcalde o alcaldesa de la Corporación municipal, entre las concejales y concejales de gobierno competentes en Participación Ciudadana.

2. Vicepresidencia Primera, que corresponderá a un concejal o concejala de Gobierno o delegado o delegada nombrado por el alcalde o alcaldesa.

3. Vicepresidencia Segunda Ciudadana, que representará la persona que resulte elegida conforme las votaciones de todas las asociaciones y entidades de mayores del municipio presentes en la constitución del Consejo y que estén dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Se podrá presentar candidatura en los diez días previos a la constitución del Consejo ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Área de Gobierno de Barrios y Participación Ciudadana o área o concejalía de su competencia, presentando una propuesta a través de medios telemáticos (accediendo a la dirección www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/ y utilizando el modelo de asuntos varios). Una vez firmado digitalmente, se obtendrá de manera inmediata un resguardo con el número y fecha de registro.

Si no se presentase candidatura, en el momento de constitución del Consejo, se podrá postular al cargo por las personas que deseen hacerlo y que estén empadronadas en el municipio. Asimismo, quien obtenga mayor votación primero, segundo y tercero ostentarán la titularidad de la Vicepresidencia Segunda Ciudadana y las dos suplencias respectivamente. De no haber postulaciones se realizará sorteo entre las personas asistentes.

4. Vocales. Son vocales del Plenario:

a) Dos vocales en representación de las entidades y asociaciones de personas mayores de cada uno de los distritos municipales que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, mediante convocatoria realizada al efecto para dos titulares y dos suplentes.

b) Un vocal elegido en representación de los presidentes de cada una de las entidades y asociaciones de personas mayores del municipio inscritas en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y que tengan como mínimo 50 asociados. Asimismo, la elección se realizará por sorteo ante todas las asociaciones y entidades presentes mediante convocatoria al efecto.

c) Dos técnicos, uno que trabaje con mayores del Área o concejalía delegada que tenga las competencias de personas mayores, y otro técnico de Participación Ciudadana. Ambas personas serán designadas por las respectivas concejalías.

d) Un representante de entre las personas del municipio que se presenten a título individual, que sean mayores de 60 años y estén inscritas en el registro de la ciudadanía, que resultarán de la elección producida mediante convocatoria al efecto.

e) Un representante designado por los empresarios del sector de atención a mayores.

f) Una persona mayor representante por cada uno de los centros de día de mayores del municipio, cuya designación corresponderá a las juntas de cada uno de los centros existentes.

g) Un representante de la Gerencia de Atención Primaria designado por quien ostente la representación de la Gerencia.

h) Un concejal o concejala de la oposición designado a propuesta de todos los grupos políticos que será por rotación.

Cada vocal designado tendrá un suplente, que se nombrará de igual manera que la representación titular, debiendo estar acreditado ante la Presidencia del Consejo.

Asimismo, a los efectos de tener representación en el Pleno del Consejo, cada entidad o persona habrá de solicitarlo de la misma forma.

En la composición del Pleno se atenderá a la paridad y expresamente a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 9. Secretario.

La secretaría será desempeñada por funcionaria o funcionario a propuesta del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de no asumirse la secretaría por este.

Artículo 10. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por la Vicepresidencia Segunda Ciudadana del Consejo, y contará con seis vocales elegidos entre los vocales del Pleno del Consejo del Mayor.

También formará parte de esta comisión el funcionario o funcionaria que ejerza la secretaría del Consejo del Mayor y, asimismo, elaborará un acta de cada una de sus sesiones.

Cuando se requiera asesoramiento experto, las personas propuestas en calidad de especialistas y/o asesoras en la materia objeto de información, debate o estudio se integrarán en la Comisión Permanente por el periodo de tiempo necesario para desarrollar su labor correspondiente en materia de Mayores, y siempre a título participativo y voluntario. Tendrán voz, pero sin voto.

TÍTULO IV

Funciones del Pleno del Consejo y régimen interior

Artículo 11. El Pleno del Consejo y su formación.

El Pleno del Consejo estará formado por el presidente, los vicepresidentes, la totalidad de los vocales y la persona designada para secretario.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

a) Estudiar y emitir informes sobre temas que considere de interés y cuando afecten a las personas mayores del municipio.

b) Proponer líneas de trabajo y, si hubiese necesidad, establecer comisiones singulares.

c) Recibir información del trabajo de la Comisión Permanente e incorporarla al Plenario del Consejo, así como debatir y aprobar las propuestas de la misma.

d) Observar y analizar aquellas situaciones que afecten a los mayores en el municipio, así como conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia de personas mayores sean formuladas y canalizadas a través de la Comisión Permanente o como resultado de un proceso de participación ciudadana.

e) Proponer a otras entidades públicas competentes en materia de personas mayores aquellas acciones o actividades que estime convenientes en aras de alcanzar una mejor calidad de vida, mayor bienestar e igualdad de género para estas personas.

f) Aprobar y emitir informes de asesoramiento en su materia a la Administración municipal.

g) Presentar iniciativas y emitir recomendaciones en relación con programas, planes o proyectos municipales en aras de impulsar su cumplimiento.

h) Aprobar el proyecto anual de las actividades

que serán desarrolladas por el Consejo, así como realizar la memoria anual correspondiente.

i) Velar para que el Consejo Municipal del Mayor esté representado en otros órganos de participación ciudadana como el Consejo de Participación Ciudadana de Distrito y el Consejo Social de la Ciudad, como asimismo se relacione con otros órganos similares a fin de conocer otras actuaciones o foros que sean de personas mayores.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Se dejará constancia de los votos discrepantes y a favor de las propuestas en cada acta que así lo requiera, por tratarse de asuntos que precisen de votación.

Los empates podrán ser dirimidos por la Presidencia con su voto de calidad.

Artículo 13. Régimen de sesiones.

Las convocatorias de las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión ordinaria con carácter trimestral y lo hará de forma extraordinaria cuando el asunto lo requiera por su trascendencia o urgencia, debiendo para ello proponerse por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de los vocales.

Las convocatorias serán cursadas por el secretario a indicación del presidente. Estas se podrán realizar a través de medios telemáticos (remisión vía correo electrónico o página web municipal y, dentro de esta, en el servicio a que corresponda la participación ciudadana) o impresos. Contendrán los asuntos o temas que conformarán el orden del día, la fecha de celebración, el lugar y hora de la reunión, y se remitirán a los miembros del Consejo.

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, esta deberá ser recibida en setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión, debiéndose acompañar documentación de los asuntos si fuese necesario, y, en todo caso, la referida documentación deberá estar a disposición de todas las personas del Consejo con igual plazo de horas. Igualmente, su remisión se practicará por los medios descritos con anterioridad.

En las sesiones ordinarias, no se podrá deliberar o acordar ningún asunto que no figure en el orden del

día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Consejo establecerá su guía sesional, donde se indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, y que estará expuesta en tablón de anuncio electrónico, así como en la web municipal.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se precisa de la asistencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes legalmente los suplan y de un tercio del mínimo legal de miembros del mismo. Si tampoco entonces se alcanzara el cuórum necesario, la sesión se aplazará para media hora más tarde.

Si en primera convocatoria no existiera el cuórum necesario según lo descrito con anterioridad, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzara el cuórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

A efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 14. Constitución del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

El Consejo quedará constituido con plena validez en su primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, incluidas la Presidencia o la persona que supla esta, la secretaría o persona en que se haya delegado y las dos vicepresidencias, y en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de las personas pertenecientes al Consejo, incluidas la Presidencia o persona suplente, la persona que ejerza la secretaría delegada y la persona que ostente la Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

Al Consejo podrá acudir cualquier persona mayor o no como libre oyente a las sesiones. Se le dará voz, pero no voto, y deberá solicitar su asistencia por

escrito al presidente del Consejo con al menos setenta y dos horas de antelación.

TÍTULO V

Funciones de la Comisión Permanente

Artículo 15. Creación y funcionamiento.

La Comisión Permanente es creada por el Consejo para garantizar un funcionamiento eficaz y dinámico y como soporte de información directa del mismo.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre, será convocada por el presidente y comunicada por el secretario del Consejo, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

También podrá ser convocada la Comisión Permanente a solicitud de un tercio de las personas que la componen.

Son funciones de esta comisión las siguientes:

- a) Preparar las sesiones plenarias.
- b) Realizar la puesta en común de los trabajos que se elevarán al Pleno.
- c) Estudiar, tramitar y resolver los asuntos que el Pleno le señale.
- d) Coordinar, apoyar e impulsar comisiones singulares que cree el Pleno.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos participativos y de aquellas acciones que se encuentren desarrollándose.
- f) Proponer los asuntos del orden del día, preparar las sesiones plenarias y la actividad con apoyo del personal técnico de Participación Ciudadana.
- g) Valorar las peticiones de las sesiones extraordinarias de Pleno del Consejo.
- h) Valorar las aportaciones a título personal de la ciudadanía, estimando la procedencia de elevarlas al Pleno del Consejo.
- i) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno.

TÍTULO VI

Funciones de órganos unipersonales del Consejo

Artículo 16. Funciones del presidente.

Las funciones del presidente son las siguientes:

a) Ostentar la representación del Consejo, conjuntamente con la Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

b) Presidir las sesiones plenarias.

c) Acordar las convocatorias ordinarias y extraordinarias y fijar lugar y hora de celebración.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas internas.

e) Someter a la consideración del Consejo propuestas, iniciativas y proyectos, así como estudios e informaciones.

f) Visar actas, certificaciones, acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.

g) Impulsar, coordinar y supervisar las actividades del Consejo.

h) Trasladar a los órganos de gobierno y a la Administración municipal aquellos asuntos y situaciones relacionados con las personas mayores que estime convenientes por su incidencia en este sector de la población.

i) Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 17. Funciones de los vicepresidentes.

Les corresponde la sustitución del presidente en caso de delegación, vacancia, ausencia o enfermedad, por acuerdo entre la Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda Ciudadana.

Asimismo, la Vicepresidencia Segunda Ciudadana representará al Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria conjuntamente con el alcalde-presidente o la persona en quien delegue.

La Vicepresidencia Primera corresponderá a la Concejalía del Área de Gobierno que asuma las competencias de Participación Ciudadana.

Será representada la Vicepresidencia Segunda Ciudadana por la persona que resulte elegida entre las que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas de personas mayores.

Artículo 18. El secretario.

Son funciones del secretario del Consejo las siguientes:

a) Asistir, con voz, pero sin voto, a la Presidencia, Vicepresidencia Primera del Consejo y Vicepresidencia Segunda Ciudadana en las tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente.

b) Coordinar las acciones técnicas y administrativas del Consejo.

c) Transcribir y elaborar el orden del día que sea señalado por la Presidencia.

d) Efectuar la convocatoria mediante medios telemáticos o en formatos escritos mediante citaciones a las personas que pertenecen al Consejo.

e) Elaborar, redactar y autorizar las actas de las sesiones de las asambleas del Plenario y de la Comisión Permanente con el visto bueno correspondiente.

f) Mantener un registro de las actas y acuerdos actualizado y facilitar el acceso a dicho registro a todas las personas integrantes del Consejo.

g) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

h) Coordinar el trabajo de la Comisión Permanente.

Artículo 19. Derechos y deberes de los vocales.

Son derechos los siguientes:

a) Participar con voz y ejercer su derecho a voto, como a formular su voto particular, en las sesiones del Consejo o, en todo caso, en la Comisión Permanente si fuese participante en ella, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

b) Conocer con la antelación señalada la convocatoria y orden del día de las sesiones y tener toda la información a su disposición, así como el acta de la anterior sesión.

c) Solicitar la convocatoria, con carácter extraordinario, del Consejo o de la Comisión Permanente.

d) Serán nombrados y cesados por sus respectivas organizaciones y nombrados por la Presidencia del Consejo.

e) Su duración será la de cuatro años, renovándose con la constitución de las nuevas corporaciones.

f) Formular los ruegos y preguntas.

Los deberes de los vocales son:

a) Asistir a las reuniones que se convoquen y participar en los debates.

b) Delegar en su sustituto nombrado por su organización.

c) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos en el Pleno o en la Comisión Permanente o para el estudio o investigación de una materia objeto de interés para las personas mayores.

d) Aportar y recibir información al respecto de su representación.

e) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares.

f) Guardar la confidencialidad necesaria cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 20. Pérdida de la condición de pertenencia al Consejo del Mayor.

Se perderá la condición de pertenencia al Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de la asociación u organización proponente.

2. Por voluntad propia.

3. Falta de asistencia de sus representantes tres veces consecutivas al Pleno.

4. Incapacidad permanente.

5. Fallecimiento.

6. Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

7. Perturbación grave en el funcionamiento del Pleno.

8. Incumplimiento reiterado del presente reglamento, de acuerdos del Pleno y la Comisión Permanente.

9. Las personas designadas por las Administraciones Públicas tendrán su representación hasta tanto no pierdan su condición de cargo electo. También se perderá la condición de miembro del Consejo del Mayor por causa de finalización del mandato por el que fue elegido el miembro no representante de la Administración.

10. Las personas que componen el Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria vendrán obligadas a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieran en razón de su pertenencia al Consejo, siempre que este decida declarar una materia como reservada o confidencial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La modificación total o parcial de este reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA

En el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 8 del mismo remitirán al área de gobierno o concejalía competente en Participación Ciudadana la designación de sus representantes y titulares.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al señor Alcalde o, en su caso, al titular del Área de Barrios y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para adoptar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente reglamento, y, en particular, para cuantas actuaciones requieran la constitución del

primer Consejo Municipal del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDA

En lo no previsto en el presente reglamento se actuará conforme lo dispuesto en la legislación y reglamentación administrativa que resulte de aplicación.

TERCERA

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se producirá de acuerdo a lo siguiente:

1. El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento que se comunicará a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma de Canarias.

2. Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el texto íntegro del Reglamento del Consejo del Mayor se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y página web municipal, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

TERCERO. NOTIFICACIÓN.

La notificación del acuerdo de aprobación definitiva a quien ha presentado alegación.

CUARTO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Hacer saber que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede de Las Palmas), a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

QUINTO. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA.

La publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así mismo en la página web municipal:

<http://www.laspalmagc.es/export/sites/laspalmagc/es/transparencia/galleries/galeria-documentos-transparencia/Reglamento-del-Consejo-del-mayor.pdf>

Las Palmas de Gran Canaria, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

184.921

Área de Gobierno de Nuevas Tecnologías, Administración Pública y Deportes

Dirección General de Administración Pública

ANUNCIO

7.279

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Administración Pública, registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 50830/2018, de 12 de diciembre, por la que se aprueba la Convocatoria de Bolsa de Trabajo para la selección de personal laboral temporal con la categoría de Peón de Limpieza Viaria, mediante el sistema de concurso, para el Servicio Municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades